SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-411

Folio 0000500090214

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS*, mediante oficio ASJ-18336 de fecha 9 de junio de 2014, y alcance mediante correo electrónico ASJ-18336 de fecha 16 de junio de 2014, de la que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500090214:

> "¿La copia del aviso de adquisición de inmueble de la sociedad mercantil Strong Life. Esta sociedad fue constituida ante la fe del Notario Público 39 del estado de Quintana Roo, quedando bajo la escritura publica número 5829, volumen trigésimo octavo, tomo D, en fecha 6 de marzo de 2013. El citado aviso fue extraviado por mi cliente y por ser indispensable para realizar algunos trámites necesitamos su reposición lo solicitamos. Para facilitar la búsqueda del aviso, pongo a su disposición los siguientes datos de la compraventa. Escritura pública número 5830, volumen trigésimo octavo, tomo D. Formalizada ante el Notario Público 39, licenciado Camilo Ernesto Cámara Reyes en la ciudad de Cancún Quintana Roo. La escritura quedó registrada en el Registro Público de Playa del Carmen, bajo el folio mercantil número 96338."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS*, mediante oficio ASJ-18336 de fecha 9 de junio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

> "...
>
> Al respecto agradeceré se le informe al usuario que con la información proporcionada y después de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, No/No, se encontraron registros de la presentación del aviso de adquisición de inmuebles dentro de la zona restringida por parte de la sociedad STRONG LIFE.
>
> ..."

Asimismo, dicha unidad administrativa, mediante correo electrónico ASJ-19234 de fecha 16 de junio de 2014, precisó lo siguiente:

> "...
>
> Al respecto le comunico que la respuesta se emite de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
>
> ..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-411

Folio 0000500090214

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información, emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS*, mediante oficio ASJ-18336 de fecha 9 de junio de 2014, y alcance mediante correo electrónico ASJ-19234 de fecha 16 de junio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500090214, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo

28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL